

DESPACHO DEL SECRETARIO				
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO		CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS
Auxiliar Área Salud	412	18	DOS (2)	
Auxiliar Área Salud	412	12	OCHO (8)	
Auxiliar de Servicios Generales	470	09	UNO (1)	
Auxiliar de Servicios Generales	470	08	UNO (1)	
Auxiliar de Servicios Generales	470	04	DOS (2)	
Secretario Ejecutivo	425	27	TRES (3)	
Secretario Ejecutivo	425	24	CUATRO (4)	
Secretario Ejecutivo	425	23	NUEVE (9)	
Secretario	440	17	DOCE (12)	
Secretario	440	11	DIECISÉIS (16)	
Conductor	480	11	DIECINUEVE (19)	
TOTAL EMPLEOS NIVEL ASISTENCIAL			CIENTO DIECISIETE (117)	
TOTAL PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS			SEISCIENTOS TREINTA Y TRES (633)	
TOTAL PLANTA DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD			SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO (648)	

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el artículo 4º del Decreto Distrital 516 de 2013.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ
Secretario Secretaria Distrital de Salud

NIDIA ROCÍO VARGAS
Directora Departamento Administrativo del Servicio Civil
Distrital

RESOLUCIONES DE 2020

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN
DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

Resolución Número DDI-018152 (Julio 29 de 2020)

“Por la cual se aclara la Resolución N° DDI 016503 del 17 de junio de 2020 “Por la cual se establecen las personas jurídicas, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB”.

EL DIRECTOR DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ, DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 631-3 y 633 del Estatuto Tributario Nacional, en consonancia con el artículo 162 del Decreto Ley 1421 de 1993; artículos 1 y 51 del Decreto Distrital 807 de 1993, 22 del Acuerdo Distrital 65 de 2002, artículo 45 de Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos distritales, de conformidad con el artículo 51 del Decreto Distrital 807 de 1993, “(...) el Director Distrital de Impuestos podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus pro-

pías operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias, (...)."

Que el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo o defectuoso en el suministro de la información endógena y exógena solicitada por vía general mediante la presente Resolución acarrea para el obligado tributario la sanción prevista en el artículo 24 del Acuerdo Distrital 27 de 2001, modificado por el artículo 9 del Acuerdo Distrital 756 de 2019.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, señala que "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que el artículo 156 del Decreto 807 de 1993, dispone que "Artículo 156°.- Corrección de Actos Administrativos. Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción Contencioso Administrativa."

Que como quiera que se cometió un error de digitación en el artículo 18 de la Resolución N° DDI 016503 del 17 de junio de 2020 "Por la cual se establecen las personas jurídicas, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB", en tanto en él se indicó que la sanción allí prevista no podrá exceder de 15.000 UVT, cuando lo correcto son 3.000 UVT, en virtud de las normas citadas en el mismo artículo 18; esto es, en artículo 24 del Acuerdo Distrital 27 de 2001, modificado por el artículo 6 del Acuerdo Distrital 671 de 2017, modificado por el artículo 9 del Acuerdo 756 de 2019, se hace necesario efectuar la pertinente aclaración en dicho artículo.

Que como quiera que es una resolución de aclaración de un error formal, y la misma no constituye una norma regulatoria, no será objeto de publicación para comentarios, según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aclarece el artículo 18° de la Resolución N° DDI 016503 del 17 de junio de 2020 "Por la cual se establecen las personas jurídicas, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB", el cual quedará así:

ARTÍCULO 18°. **Sanción por no enviar información.** Las personas y entidades señaladas en la presente Resolución, que no suministren la información exógena y endógena requerida, dentro del plazo establecido para ello, o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en las sanciones establecidas en el artículo 69 del Decreto Distrital 807 de 1993, artículo 24 del Acuerdo Distrital 27 de 2001, modificado por el artículo 6 del Acuerdo Distrital 671 de 2017, modificado por el artículo 9 del Acuerdo 756 de 2019, las cuales no podrán exceder los 3.000 UVT.

ARTÍCULO 2°. **Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

ORLANDO VALBUENA GÓMEZ

Director Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

Resolución Número SDH-000314 (Julio 31 de 2020)

"Por la cual se prorroga la medida de suspensión de términos en los procesos que adelantan las Direcciones Distritales de Impuestos de Bogotá, de Cobro, y las actuaciones de la Subdirección de Proyectos Especiales de la Secretaría Distrital de Hacienda"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere los literales j), o) y u) del artículo 4° del Decreto Distrital 601 de 2014, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 364 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al ser-